



Cartagena de Indias, D. T. y C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Reparación directa
Radicado	13-001-33-33-005-2018-00050-00
Demandante	Jomaira Isabel Vásquez Vásquez y otros
Demandado	Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Armada Nacional – Policía nacional.
Auto sustanciación No.	030
Asunto	Resolver sobre concesión de recurso.

De la actuación procesal se destaca:

La sentencia fue dictada el 16 de diciembre de 2021¹, negando las pretensiones de la demanda. La notificación de dicha sentencia se surtió el 11 de enero de 2022².

La parte demandante presentó recurso de apelación contra la mencionada sentencia, en fecha 24 de enero de 2022.³

Se deja constancia que el expediente tuvo que ser digitalizado según orden de turnode expedientes.

Del recurso de apelación – Procedencia y Oportunidad.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, señala que el recurso de apelación procede contra las sentencias proferidas en primera instancia.

- **“ARTÍCULO 243. Apelación.** *Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: ...”*

En cuanto a la oportunidad, el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, señala:

“ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.
El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instanciase tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

¹ Expediente Digital Documento N° 88.

² Expediente Digital Documento N°99-123

³ Expediente Digital Documentos N° 99-124





1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*

(...) ”.

La sentencia recurrida fue notificada el 11 de enero de 2022, por lo que se tenía hasta el 25 de enero de 2022 para presentar el recurso de apelación. El recurso de apelación fue interpuesto por el demandante el 24 de enero de 2022, por lo que encuentra el Despacho que fue presentado entiendo.

Debido a lo anterior, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, por haber sido presentado en oportunidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

RESUELVE:

1. CONCEDASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de 16 diciembre de 2021. Se concede en el efecto suspensivo.
2. ENVÍESE el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar para lo desu competencia, por conducto de la Secretaría.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dad364a237327e4aa587625dceee76d3f122456f7aa4cac558fe217e90928159
Documento generado en 11/02/2022 04:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



9001/9001-1-B